

LEY XXI - N° 25
(Antes Ley 2636)

ANEXO ÚNICO

**CONVENIO SUBSIDIARIO DE PRÉSTAMO Y DE EJECUCIÓN DEL
PROGRAMA DE CRÉDITO Y APOYO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL
NORDESTE ARGENTINO**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

Las partes se comprometen a ejecutar el Programa de Crédito y Apoyo a los Pequeños Productores del Nordeste Argentino, en adelante el "Programa", de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Convenio.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca "la ("Secretaría"), a través de la Unidad Nacional de Coordinación (UNC) tendrá a su cargo la coordinación técnica general del Programa; la Provincia a través de la Unidad Provincial de Ejecución (UPE) tendrá a su cargo la ejecución técnica general del Programa en la Provincia, y el Banco Provincial (BP) respectivo en coordinación con la UPE tendrá a su cargo la ejecución del componente de crédito. Las funciones de la UNC y de las UPE's aparecen detalladas en el Anexo a este convenio titulado el "Programa".

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PRÉSTAMO SUBSIDIARIO.

1. Monto del Préstamo. El prestatario se compromete a otorgar a la Provincia y ésta acepta, un préstamo, expresado en Australes, con cargo a los recursos del financiamiento externo del Programa equivalente a U\$S4.531.900.- declarado elegible por la Resolución de la Secretaría N°. ... de fecha y sus Anexos. La tasa de cambio será la que fije el Banco Central de la República Argentina para cada desembolso proveniente del financiamiento externo.

2. Destino del Préstamo. La provincia se compromete a aplicar los recursos del préstamo a la ejecución del Programa de Crédito y Apoyo a los Pequeños Productores Agropecuarios de la Provincia que figura como Anexo del presente Convenio.

3. Garantía. A fin de garantizar el pago de los compromisos financieros asumidos en virtud del Convenio, incluyendo los relativos a los fondos de contrapartida previstos en la cláusula Novena del mismo, la Provincia afectará los fondos de coparticipación federal que le correspondan por los montos y ejercicios fiscales que sean necesarios para la atención total del Convenio, para lo que autorizará expresamente a la Secretaría de Hacienda de la Nación a afectar y debitar automáticamente tales fondos de la cuenta pertinente por conducto del Banco de la Nación Argentina (art. 5 del Decreto N. 8.739/32), para el caso en que no pusiera a disposición los recursos necesarios para atender las obligaciones a que

garantizadas en el plazo previsto en la Cláusula Sexta del Convenio. A tal fin, la Provincia se obliga a adoptar las medidas legales necesarias, siendo el perfeccionamiento de las mismas, condición de vigencia del Convenio.

4. Desistimiento. La Provincia podrá desistir de la utilización de la parte no desembolsada de los Préstamos, debiendo satisfacer en los plazos previstos las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.

5. Administración del Crédito. a) los fondos de este préstamo destinados a los componentes no crediticios del Programa y que ascienden aproximadamente a U\$S1.234.400.- serán administrados directamente por la Unidad Provincial de Ejecución del Programa (UPE), a través de la Cuenta que abrirá al efecto en el Banco de la Provincia de Misiones; b) los fondos de este préstamo destinados al componente crediticio del Programa y que ascienden aproximadamente a U\$S3.297.500.- serán administrados de acuerdo a las pautas generales establecidas en el Reglamento de Crédito del Programa, anexo al Convenio de Administración del Fondo de Crédito a ser suscripto entre el Gobierno Provincial y el respectivo Banco Provincial.

6. Determinación de la deuda. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento, expresado en Australes, constituirán la deuda de la Provincia acrecentada por los intereses devengados y las comisiones previstas en los Contratos.

CLÁUSULA TERCERA: NORMATIVA APLICABLE AL CONVENIO.

1. Referencia. El presente Convenio se ajustará a las condiciones del Contrato de Préstamo N. AR/225, suscripto entre la Nación Argentina y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (Fida) y el N. 553/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con fecha.....y a las prescripciones del Decreto N°.aprobatorio de los mismos.

2. Integración del Convenio. La Resolución N°. que declara elegible el Programa y sus Anexos, de la Secretaría y los Contratos de Préstamos, mencionados en el apartado precedente, forman parte integrante del presente Convenio y son obligatorios para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO.

1. Presentación de Documentación. El préstamo previsto en la Cláusula Segunda estará sujeto al cumplimiento de la siguiente condición por la Provincia: presentación de la documentación aludida en la Cláusula Quinta 2 del presente Convenio, dentro del plazo de 60 días corridos a partir de la fecha.

2. Facultad del Prestatario. El no cumplimiento de las condiciones precitadas en el plazo previsto - a juicio de la Secretaría y en consulta con el BID y el FIDA - dará derecho al Prestatario, a poner término al presente Convenio remitiendo a la Provincia el aviso

correspondiente, pudiendo el Prestatario reasignar el préstamo subsidiario en la forma prevista en la Cláusula Sexta 3.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS DESEMBOLSOS.

1. Forma, Procedimiento y Requisitos de la Solicitud. Todo desembolso deberá estar precedido de una solicitud de desembolso ajustada a las normas y procedimientos que indique la Unidad Nacional de Coordinación (UNC) del Programa en base a los acuerdos celebrados por el Gobierno Nacional con el BID y el FIDA. Toda solicitud de reposición de fondos posterior al primer desembolso deberá ser acompañada de los siguientes documentos: a) recibos y demás instrumentos que acrediten la aplicación de los recursos según los destinos previstos de los fondos del préstamo desembolsado por el Prestatario; b) en las casos previstos en la Resolución N. aprobatoria del Programa, recibos y demás instrumentos que acrediten el cumplimiento por parte de la Provincia del aporte de contrapartida que corresponde con el desembolso que se solicita.

2. Condiciones Previas al Primer Desembolso. El primer desembolso con cargo al Crédito, estará condicionado a que la Provincia cumpla previamente a satisfacción de la UNC y de conformidad a las normas y procedimientos del Programa, con los siguientes requisitos:

a) Cumplimiento de las exigencias legales necesarias para contraer el Préstamo y adoptar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios establecidos en los Contratos de Préstamos referidos en la Cláusula Tercera 1. del Convenio.

b) Afectación legal de los recursos que constituyen el aporte de contrapartida de la Provincia para el período de ejecución del Programa.

c) Cumplimiento de la Cláusula Segunda 3. del presente Convenio. Las garantías cubrirán la totalidad de las obligaciones asumidas por la Provincia en el presente Convenio, hasta su total cumplimiento.

d) Constancia de la creación de la Unidad Provincial de Ejecución (UPE).

e) Designación del Coordinador Provincial del Programa que representará a la Provincia en la ejecución del presente Convenio y designación del Jefe del Área de Administración y Control financiero y Jefe del Área de Capacitación de la Unidad Provincial de Ejecución.

f) Contratación de los dos tercios de los promotores requeridos por la UPE para llevar a cabo las labores de promoción y capacitación previstas en el programa.

g) Constancia de la apertura de una cuenta corriente especial en el Banco de la Provincia a nombre de la Provincia y de la Unidad Provincial de Ejecución, para la operación exclusiva del Programa y en la que ingresarán los desembolsos del Préstamo y se erogarán los pagos vinculados al Programa.

h) Puesta en vigencia del Convenio con el Banco Provincial previamente acordado con el BID y el FIDA para la ejecución del componente crédito del Programa.

- i) Puesta en vigencia en el Banco Provincial del Reglamento de Crédito del Programa previamente acordado con el BID y el FIDA.
 - j) Firma del contrato de servicios con el INTA para la ejecución de actividades referentes a la transferencia de tecnología.
 - k) Firma de los convenios con los Institutos y Organismos de Tierras de la Provincia.
 - l) Firma del o los contratos de servicios con Organizaciones No Gubernamentales con no menos de dos años de actuación en la Provincia, para las actividades de apoyo a la capacitación de productores.
 - m) Presentación de un dictamen de su servicio jurídico permanente acerca de la validez y exigibilidad de las obligaciones, contratos y demás constancias y acciones requeridas en los apartados a) a l) precedentes, con expresa constancia de los sustentos constitucionales, legales y reglamentarios que lo fundamentan.
3. Transferencia de Fondos. Conformada por la Unidad Nacional de Coordinación la solicitud de desembolso, ésta gestionará la transferencia de los fondos a la cuenta bancaria abierta el efecto por la Provincia, con aviso escrito a ésta en el término de los 10 días subsiguientes.

CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y EXIGIBILIDAD DEL CRÉDITO.

1. Suspensión. En el caso de incumplimiento por la Provincia de alguna de las obligaciones asumidas en el presente contrato, y en manera particular, ante el retardo en la ejecución del Programa y/o ante el incumplimiento de la cancelación de intereses y amortizaciones del Crédito, la Secretaría podrá suspender la autorización para los desembolsos. Asimismo, en el caso de incumplimiento por la Secretaría de alguna de las obligaciones asumidas en el presente Contrato y en manera particular, ante el retardo en la transferencia de los fondos a la Provincia para la ejecución del Programa, ésta podrá acreditar ante la UNC el hecho como justificación válida y suficiente del incumplimiento de sus obligaciones y posteriores retrasos en relación con la ejecución del presente Convenio.
2. Facultades Rescisorias. Si la Provincia no subsanare el o los incumplimientos precitados en la Cláusula Sexta I. ni tampoco diera razones suficientes - a juicio de la UNC - dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la fecha en que se produjo el o los incumplimientos, entonces el Prestatario podrá ejercer el derecho de declarar vencido y pagadero de inmediato el monto del Préstamo efectivamente desembolsado, con más sus actualizaciones, intereses y comisiones devengados hasta la fecha de su efectivo pago. Para ello hará uso de las facultades conferidas en la Cláusula Cuarta 2 del presente Convenio. No existirá este derecho por parte del Prestatario si la Provincia diera razones suficientes y justificadas del incumplimiento.

3. Con relación al Programa. Esta facultad podrá también ser ejercida por el Prestatario, en el caso que se plantearen - a juicio de la UNC - situaciones que afecten desfavorablemente el Programa, hicieren imposible su ejecución o se observare manifiesta ineficiencia de la UPE del Programa. En este caso el Prestatario tendrá asimismo, la opción de cancelar el Préstamo subsidiario aún no desembolsado a la Provincia, pudiendo reasignar su monto, en consulta con el BID y el FIDA, a las restantes Provincias que deseen incrementar su presencia en el Programa, en proporción a su efectiva participación en el total comprometido, en términos satisfactorios para el BID, el FIDA y el Prestatario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.

1. Determinación del Monto. A fin de determinar el monto total del crédito percibido por la Provincia, se actualizará cada desembolso desde la fecha de su efectivización hasta la fecha del desembolso final, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Octava 1.

2. Condiciones y Plazos. El crédito determinado según la Cláusula Séptima 1., deberá quedar totalmente amortizado por la Provincia a más tardar el día ... del mes del año mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas e iguales, en Australes, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Octava 1. La primera cuota deberá pagarse a los 4 años del primer desembolso del financiamiento, a cuyo efecto la UNC entregará a la Provincia una tabla de amortizaciones dentro del plazo de a partir de Todo pago y obligación que deba cumplirse en día sábado, domingo o feriado según las disposiciones legales vigentes, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente.

CLÁUSULA OCTAVA: ACTUALIZACIÓN E INTERESES.

1. Actualización. A los efectos de las actualizaciones previstas en el presente Convenio, se aplicará el índice de precios Mayoristas Agrícola publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos correspondiente a dos meses antes de cada fecha considerada

2. Determinación. La Provincia pagará semestralmente y para acreditar en la Cuenta Especial N°..... "Programa de Apoyo a Pequeños Productores del Norte Argentino: Región Noreste" que abrirá a tal efecto el Prestatario a través de la Secretaría, intereses sobre saldos deudores indexados del Crédito, según lo dispuesto en la Cláusula Octava 1. Los intereses se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos.

3. Tasa de interés. La tasa de interés que se aplicará será establecida por el Prestatario y la Secretaría en el momento de iniciación del Programa y posteriormente se ajustará periódicamente, teniendo en cuenta la tasa promediada de los Créditos otorgados por BID y FIDA a la Nación Argentina para este Programa.

4. Pago. Durante el período de desembolso del crédito, los intereses se pagarán semestralmente los días del mesy del mes, comenzando el día del mesdel año 19..., en función de las facilidades que en ese sentido otorgan los

organismos internacionales de financiamiento. A partir de la entrega de la tabla de amortizaciones previstas en la Cláusula Séptima 2..., el pago semestral de intereses se hará en las mismas fechas que dicha tabla determine para la amortización del capital.

5. Autorización de Débito. Durante el período de los desembolsos y en cada una de las oportunidades previstas en la Cláusula Octava 3 del presente Convenio, se debitarán con cargo al crédito los intereses vencidos en el transcurso de dicho período. Los desembolsos debitados no requerirán autorización expresa de la Provincia.

6. Imputación de los Pagos. Los pagos que realice la Provincia se imputarán en primer término a la satisfacción de las comisiones devengadas, los intereses exigibles y los saldos resultantes se aplicarán al cumplimiento de las amortizaciones vencidas de capital.

CLÁUSULA NOVENA: APORTES DE CONTRAPARTIDA DE LA PROVINCIA.

1. Destino y Monto. La Provincia efectuará los aportes a su cargo, que ascienden aproximadamente a US\$ 1.718.100.- al tipo de cambio establecido en la Cláusula Segunda

1. Con los destinos y en las oportunidades exigidas para la ejecución del Programa.

2. Recursos Complementarios no Valorizados. Contribuirá además, con los recursos adicionales que no constituyen objeto del crédito otorgado y que resulten necesarios aplicar para la completa, eficiente e ininterrumpida ejecución del Programa: personal técnico reasignado, apoyo secretarial, oficinas y equipamiento, para la UPE. A su vez, se compromete a considerar como prioritarias dentro de los programas y acciones de las instituciones encargadas de los aspectos de regularización fundiaria, las áreas o regiones donde se concentren las actividades de crédito del Programa, que se identifiquen en los Planes Operativos Anuales que contempla el Programa.

3. Mantenimiento del valor de los recursos. La Provincia se compromete a mantener el volumen y valor real de los recursos crediticios del Programa a administrar por el Banco de la Provincia de acuerdo a la Cláusula Segunda 5, del presente Convenio.

4. Impuestos. No será objeto de financiamiento ni se considerarán aportes de contrapartida local, las erogaciones que realice la Provincia en concepto de pago o reintegro por impuestos nacionales y provinciales, tasas y otras contribuciones de origen provincial o municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA: GESTIÓN ADMINISTRATIVO FINANCIERA.

1. Obligación de la Provincia. La Provincia ejecutará el Programa de conformidad a las especificaciones técnicas y previsiones financieras establecidas en el presente Convenio y sus Anexos y a las recomendaciones emanadas de la Unidad Nacional de Coordinación.

2. Modificaciones del Programa. Cualquier modificación en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos, contratos y todo otro documento que la Unidad Nacional de Coordinación y/o BID y el FIDA hayan aprobado, requerirán con carácter previo, el consentimiento por escrito de quien haya dado la conformidad originaria.

3. Modificación institucional. Toda modificación de la naturaleza jurídica, del régimen patrimonial y organizacional de la Provincia, de la UPE, así como de sus competencias, atribuciones o régimen de ingresos operada a partir de la fecha de la Resolución N.deberá ser informada en forma inmediata a la UNC. Asimismo, la Provincia se obliga a satisfacer la información adicional que aquélla requiera a fin de apreciar la incidencia de tales cambios en la ejecución del Programa.

4. Reserva de facultades. Si a juicio de la UNC, las modificaciones implicaron efectos desfavorables para la ejecución del Programa, ésta adoptará las medidas que estime convenientes y oportunas de conformidad a las disposiciones del presente Convenio y a las circunstancias tenidas en cuenta para su aprobación.

5. Remisión de informes. La Provincia se obliga a proporcionar las informaciones solicitadas por la UNC, de acuerdo con los convenios del BID y el FIDA sobre los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros de la ejecución del Programa y sobre el cumplimiento del presente Convenio. Asimismo la Secretaría se obliga a proporcionar toda la información técnica que requiere la UPE para la eficiente ejecución del Programa en la Provincia.

6. Verificación de documentación, lugares y trabajos. La Provincia permitirá el examen por la Secretaría, la UNC, el BID y el FIDA de la documentación del Programa y la verificación de los bienes, lugares, los trabajos y las construcciones requeridas por aquéllos.

7. Operación y Mantenimiento de Vehículos. Instalaciones y Equipos. Será responsabilidad de la Provincia que los Vehículos, instalaciones y equipos del Programa, sean administrados, operados y mantenidos de acuerdo con normas técnicas y administrativas generalmente aceptadas.

8. Utilización de Bienes y Servicios. La Provincia se compromete a utilizar los bienes y servicios que se financien con el crédito, de manera exclusiva para la ejecución del Programa.

9. Control Interno Contable y administrativo. La Provincia mantendrá un adecuado sistema de control interno contable y administrativo, que permita identificar las sumas ingresadas para el Programa, sus erogaciones los bienes adquiridos, los servicios contratados, los recuperos obtenidos y los costos de operación y mantenimiento, de acuerdo al plan de cuentas y sistema de información contable - financiero que se acuerde con la UNC.

10. Auditoría Externa. La Provincia se compromete a aceptar la realización de las tareas de los auditores externos del Programa en virtud de los convenios firmados por el Gobierno Nacional con el BID y el FIDA.

11. Seguros. La Provincia se compromete a asegurar los bienes a ser financiados con los recursos de los préstamos de conformidad con lo estipulado en los mismos, en la medida en que dichos bienes continúen siendo propiedad de la Provincia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RENUNCIA DE DERECHOS.

1. Interpretación Restrictiva. El retardo por parte del Prestatario en el ejercicio de los derechos acordados en el presente Convenio o su no ejercicio, no podrá ser interpretado como renuncia de los mismos, de no mediar manifestación expresa en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE CONVENIO.

1. La amortización total del capital y el pago de sus intereses dará por cumplido este Convenio y canceladas todas las obligaciones financieras derivadas del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES VARIAS.

1. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades. Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de los planes de trabajo podrán ser publicados en común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones, de la intervención de los servicios correspondientes de cada una de las partes. En toda publicación o documento relacionado con el presente Convenio y producido en forma unilateral, las partes deberán dejar expresa la colaboración prestada por las otras sin que ello signifique responsabilidad alguna para éstas, respecto del contenido de la publicación o del documento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

El presente Convenio podrá ser modificado por las partes contratantes de común acuerdo, a fin de introducirle ajustes en relación con ejecución del Programa, siempre que no contravengan los objetivos y metodología del mismo y se cuente con la conformidad previa de la UNC, el BID y el FIDA.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO LEGALES.

1. Constitución. Para todos los efectos de este convenio el Prestatario y la Secretaría fijan domicilio en la Avenida Paseo Colón 982, piso 1, oficina y la Provincia de Misiones en Avenida Centenario y Santa Catalina, Posadas. En estos domicilios serán válidas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio. En prueba de conformidad, se formaliza el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de, a los días del mes dede mil novecientos ochenta y - - - - -